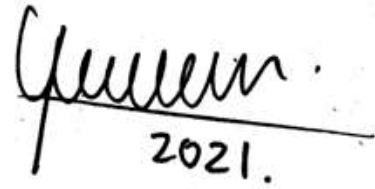


Secretaria: Hoy diez (10) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021) paso al despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que el apoderado de la ejecutada Constructora Alpes S.A., el 4 de noviembre de 2021, presentó excepciones dentro del término otorgado para ello, pronunciamiento que fue descorrido por el extremo demandante, encontrándose el asunto para proveer sobre su trámite.



FRANK TOBAR VARGAS
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. **661**

RAD. No. 76 520 3103 004 2020 00043 00
Efectividad de la Garantía Real

Evidenciado que la demandada comparece mediante apoderado y que en consecuencia se encuentra pendiente el reconocimiento de personería a la profesional del derecho, en los términos del artículo 75 del Código General del Proceso, a ello se accederá.

Comprobada la veracidad del informe secretarial con el que ingresa el asunto a despacho y de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso, se procederá a correr traslado de las excepciones de mérito propuestas en término legal por el apoderado de la demandada CONSTRUCTORA ALPES S.A., a la parte ejecutante, determinándose que a las excepciones propuestas por la otra ejecutada, ya se les dio el correspondiente trámite. Por lo anterior el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira, DISPONE:

1.- Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado OSCAR ANDRES VERGARA CAICEDO identificado con la C.C. No. 16.842.072 y T.P. No. 168.411 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la demandada CONSTRUCTORA ALPES S.A., en las voces y términos del poder general otorgado mediante escritura pública 0827 del 22 de abril de 2016, de la Notaria Segunda de Cali, relacionada en el certificado de existencia y representación que se incorpora.

2.- De las excepciones de mérito propuesta en término legal por el apoderado de la demandada CONSTRUCTORA ALPES S.A., córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días hábiles a fin de que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer (artículo 443 numeral 1º del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Henry Pizo Echavarria
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bdb93a07698a8fcd021ef30a98ff23e48fafeeacb62e2eed42210ee3d9cc8446

Documento generado en 11/11/2021 07:57:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>